



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el examen previo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, y la ley 2213 de 2022, de la demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo, promovida por la señora **LEIDY JOHANNA AGUIRRE PATIÑO**, y el señor **ALBEIRO BARRERA TABARES** a través estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la facultad de derecho de la universidad La Gran Colombia, se proceda con su inadmisión, pues se observa que:

El escrito de la demanda presentado, no establece ninguno acuerdo de los aspectos concernientes a las obligaciones de las padres para con su hija A.B.A., menor de edad, puesto que al tratarse de una menor, al momento de dictar la sentencia habrá de hacerse pronunciamiento sobre ello, como la estipula el numeral 1 del artículo 389 del CGP, por ende se requiere a las partes actoras para que aclaren a quien corresponde el cuidado de la hija en común, los alimentos, régimen de visitas y demás, o si por el contrario estos aspectos ya fueron definidos por alguna autoridad.

Por lo anterior, se le concederá a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para subsanar las irregularidades antes expuestas, so pena de rechazo, conforme lo prescribe el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo, promovida por la señora **LEIDY JOHANNA AGUIRRE PATIÑO**, y el señor **ALBEIRO BARRERA TABARES** a través estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la facultad de derecho de la universidad La Gran Colombia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada conforme el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del proceso.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a la estudiante adscrita al consultorio Jurídico de la Universidad Gran Colombia **DIANA MARCELA HINCAPIE ARANGO**, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724971fde9f7d962637de8af36c489b45f96498c0fb96d4643715064e83e0dc1**

Documento generado en 27/02/2023 06:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>